

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
ACTUALIZACIÓN DE LA EMISIÓN “PLANRIO 05-2U”**

EL PRESENTE AVISO INFORMATIVO TIENE COMO FINALIDAD DAR A CONOCER AL PÚBLICO INVERSIONISTA EL MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBORDINADOS EMITIDOS BAJO LA CLAVE DE PIZARRA “PLANRIO 05-2U”.



Concesiones y Promociones Malibrán S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

Con base en la emisión realizada por Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) del fideicomiso irrevocable número 464 de fecha 29 de abril de 2005, modificado mediante convenio de fecha 5 de diciembre 2008 y 6 de julio de 2017 (según el mismo haya sido adicionado suplementado, reexpresado o de cualquier forma modificado, de tiempo en tiempo el “Fideicomiso”) (en lo sucesivo, el “Emisor”), descrito en el prospecto de colocación correspondiente (el “Prospecto”), por un monto total autorizado de 50,439,600 (cincuenta millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos) UDIS, más los intereses que se devenguen de conformidad con el título de los Certificados Bursátiles Subordinados.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en este aviso (el “Aviso”) y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto y/o en el Fideicomiso, según resulte aplicable.

FIDUCIARIO: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

FIDEICOMITENTE: Concesiones y Promociones Malibrán S.A. de C.V.

FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR: El acreedor del Crédito Preferente.

FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR: Los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados.

FIDEICOMISARIOS EN TERCER LUGAR: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones) como fiduciario del fideicomiso 8675 y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones) como fiduciario del fideicomiso 8674.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA: hasta \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión tomando como referencia el valor de éstas en cada fecha de emisión, sin que el conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado.

MONTO DE LA EMISIÓN: 50'439,600 UDI's (cincuenta millones cuatrocientas treinta y nueve mil seiscientos UDIS), considerando el valor de las unidades de inversión en la fecha de emisión.

FECHA DE EMISIÓN: 5 de mayo de 2005

VIGENCIA DEL PROGRAMA: 4 (cuatro) años a partir de la fecha de autorización de la inscripción preventiva en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, así como su oferta pública y la publicidad correspondiente, es decir, a partir del 4 de mayo de 2005.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS: 100.00 UDIS por cada Certificado Bursátil

PLAZO: Los Certificados Bursátiles Subordinados amparados bajo este título tendrán un plazo de vigencia máximo de 21,149 (veintiún mil ciento cuarenta y nueve) días, en el entendido de que su vigencia se podrá reducir en caso de que el Crédito Preferente sea liquidado.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH RATINGS: El 19 de abril de 2005 FitchRatings otorgó la calificación de ‘AA(mex)’, lo cual se traduce en una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones en el país, es decir, el riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones domésticas mejor calificadas.

FECHA DE VENCIMIENTO: La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Subordinados será el 31 de marzo de 2063.

FUENTE DE PAGO: La única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Subordinados será el patrimonio del Fideicomiso, sujeto a los términos, condiciones y grados de prelación pactados en el mismo.

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: El patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por (i) los derechos al cobro de las Cuotas de Peaje del Libramiento Plan del Río, junto con los ingresos y/o flujos de efectivo presentes y futuros que deriven del ejercicio de tales derechos, incluyendo aquellos que deriven de cualquier prórroga, dispensa y/o modificación que, en su caso, llegara a sufrir la Concesión; (ii) el producto que se obtenga derivado de cualquier indemnización, compensación, liquidación, precio y/o cantidades que bajo cualquier otro concepto se llegaran a generar, ya sea en efectivo o en valores, en relación con la Concesión y/o el Libramiento Plan del Río en caso de: caducidad o revocación de la Concesión por cualquier causa, rescate por utilidad pública, cancelación, liquidación, venta, cesión y/o terminación o extinción anticipada de la Concesión por cualquier causa, así como el caso de ocupación temporal por alteración grave del orden público; (iii) los derechos derivados de las Pólizas de Seguro, incluyendo, sin limitar, los derechos al cobro de las sumas aseguradas que eventualmente pudieran proceder bajo dichas Pólizas de Seguro a favor de la Concesionaria; (iv) los recursos que se dispongan al amparo del Crédito Preferente y los que, en su caso, resulten a favor del Fiduciario derivados de cualquier Contrato de Cobertura; (v) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de las Cuotas de Peaje; (vi) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del patrimonio del Fideicomiso; (vii) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello; (viii) los ingresos o recursos de cualquier clase que se obtengan o que deriven de cualquiera de los puntos anteriores; y (ix) cualesquier otros bienes o derechos que por cualquier razón pasen a formar parte del patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualesquier recursos que de tiempo en tiempo, la Concesionaria aporte al patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que la Concesionaria tendrá el derecho, más no la obligación, de aportar al Fideicomiso cantidades adicionales en efectivo con el propósito de realizar amortizaciones anticipadas sobre cualesquier parte o la totalidad de la Deuda del Fideicomiso y, en su caso, cubrir costos relacionados con el Contrato de Cobertura, sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, del Crédito Preferente, el Contrato de Cobertura y el título representativo de los Certificados Bursátiles Subordinados.

INTERESES Y PROCEDIMIENTO DEL CÁLCULO: Durante cada Periodo de Intereses que transcurra a partir de la Fecha de Emisión, el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Subordinados devengará intereses que serán calculados por el Representante Común, con dos Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, a la tasa bruta del 12% (doce por ciento) anual y conforme a la fórmula prevista en el título que ampara los Certificados Bursátiles Subordinados.

FECHAS DE PAGO DE INTERESES: Los intereses que generen los Certificados Bursátiles Subordinados serán pagaderos con la periodicidad que se indique en el título que ampara los Certificados Bursátiles Subordinados.

AMORTIZACIÓN: El principal de los Certificados Bursátiles Subordinados será cubierto en la fecha de vencimiento y podrá ser cubierta mediante 10 (diez) pagos anuales a partir del 30 de septiembre del año siguiente a que sea totalmente liquidado el Crédito Preferente de acuerdo con el resultado de aplicar en cada Fecha de Pago la fórmula que se señala en el numeral 13 del título que ampara los Certificados Bursátiles Subordinados.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: Los Certificados Bursátiles Subordinados podrán ser objeto de prepagos voluntarios conforme a lo que se señale en el título que ampara los Certificados Bursátiles Subordinados y en el Fideicomiso siempre y cuando: (i) se haya liquidado previamente el Crédito Preferente y (ii) el Fideicomitente previamente provea los recursos necesarios al efecto (pudiendo ser recursos ajenos al Libramiento Plan del Río, incluyendo recursos provenientes de cualquier rebusatización o refinanciamiento del propio Libramiento Plan del Río), incluyendo los recursos necesarios para cubrir la Prima por Prepago Subordinada en términos del Fideicomiso y del título que ampara los Certificados Bursátiles Subordinados.

SUBORDINACIÓN: El Crédito Preferente tendrá preferencia en su pago (tanto de principal como de intereses) a los Certificados Bursátiles Subordinados (Serie B) de conformidad con los términos, condiciones y grados de prelación estipulados en el Fideicomiso.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL: El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Subordinados se pagarán en los días de sus respectivos vencimientos en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicada en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, México, D.F., a través del Representante Común mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes.

DEPOSITARIO DE LOS TITULOS: La S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

REGIMEN FISCAL: Los rendimientos de los Certificados Bursátiles Subordinados se sujetarán a los artículos 54, 133, 135, 166 y demás relativos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás ordenamientos aplicables. En su caso, se harán las retenciones que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables actualmente o en el futuro. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, el mantenimiento o la venta de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles Subordinados antes de realizar cualquier inversión en los mismos. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la emisión.

POSIBLES ADQUIRENTES: Los Certificados Bursátiles Subordinados pueden ser libremente adquiridos en México por cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana o extranjera; Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de Fianzas; Fondos de Pensiones o Jubilaciones de personal y de primas de antigüedad; Organizaciones Auxiliares de Crédito; Sociedades de Inversión Comunes y de Instrumentos de Deuda, conforme a la legislación que las rige; Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Empresas de Factoraje y Uniones de Crédito conforme a la legislación aplicable. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto de Colocación, y en especial la incluida bajo el capítulo “Factores de Riesgo”.

RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE Y FIDUCIARIO: No existe responsabilidad por parte del Fideicomitente, los Fideicomisarios o por parte del Fiduciario por el pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Subordinados. En caso de que el patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los

Certificados Bursátiles Subordinados, los tenedores de los mismos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente, a los Fideicomisarios ni al Fiduciario del pago de dichas cantidades. Adicionalmente el Fiduciario estará obligado con los tenedores únicamente por lo que respecta al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance.

REPRESENTANTE COMÚN: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBORDINADOS QUE FUERON MODIFICADAS

PLAZO: Los Certificados Bursátiles Subordinados amparados bajo este título tendrán un plazo de vigencia máximo de 21,149 (veintiún mil ciento cuarenta y nueve) días, en el entendido de que su vigencia se podrá reducir en caso de que el Crédito Preferente sea liquidado.

FECHA DE VENCIMIENTO: La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Subordinados será el 31 de marzo de 2063.

AMORTIZACIÓN: El principal de los Certificados Bursátiles Subordinados será cubierto en 10 (diez) pagos anuales a partir del 30 de septiembre del año siguiente a que sea totalmente liquidado el Crédito Preferente de conformidad con lo que resulte de aplicar en cada Fecha de Pago la fórmula que se señala en el numeral 13 del título que ampara los Certificados Bursátiles Subordinados.

ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con fecha 20 de septiembre de 2018 y 27 de septiembre de 2021, se celebraron dos asambleas de tenedores de Certificados Bursátiles Subordinados, En las asambleas de tenedores antes mencionadas, se aprobaron, entre otros asuntos, una serie de modificaciones a los términos y condiciones del Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles Subordinados, según dichos cambios fueron implementados mediante tercer convenio modificatorio al Fideicomiso celebrado el 28 de septiembre de 2021 y la actualización del título que ampara los Certificados Bursátiles Subordinados. Las características originales de los Certificados Bursátiles Subordinados que fueron modificadas son las que se señalan en el apartado anterior “CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBORDINADOS, QUE FUERON MODIFICADAS” para quedar en términos de lo señalado en el primer apartado del presente Aviso con Fines Informativos. Principalmente, las modificaciones a los Certificados Bursátiles Subordinados consisten en: (i) ampliar el plazo para la amortización de los Certificados Bursátiles Subordinados; (ii) modificar la mecánica para el cálculo del monto que se deberá pagar en cada Fecha de Pago; y (iii) constituir un fondo de reserva para el pago de los Certificados Bursátiles Subordinados durante el periodo de amortización de los Certificados Bursátiles Subordinados. Además de las modificaciones antes señaladas, no se realizaron cambios adicionales en las demás características de los Certificados Bursátiles Subordinados.

Los Certificados Bursátiles Subordinados cuentan con una calificación de ‘A/M (e)’ emitida por Verum Calificadora de Valores, con fecha 19 de agosto de 2022, significando que, se trata de emisiones con buena calidad crediticia y que los factores de protección son adecuados, sin embargo, en periodo de bajas en la actividad económica los riesgos son mayores y más variables. Copia de la calificación se agrega al presente como Anexo 4.

FECHA DE CANJE DEL TÍTULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBORDINADOS POR EL TÍTULO REFLEJANDO LAS MODIFICACIONES ANTES SEÑALADAS: [*] de [*] de 2023.

NÚMERO DE PARTIDA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RNV: 2362-4.15-2005-012-04

PLAZO DE LA CONCESIÓN: 60 (sesenta) años contados a partir del 15 de julio de 2003.

PRINCIPALES CONDICIONES DE LA CONCESIÓN: (i) *Objeto* construir, operar, explotar, conservar y mantener, por un plazo que vence el 15 de julio de 2063, un tramo carretero en el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, comprendido entre el km 26+600 y el km. 39+573 de la carretera 140 Xalapa-Veracruz, con origen en Xalapa; (ii) *Entidad Concedente* el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; (iii) *Concesionario:* Concesiones y Promociones Malibrán, S.A. de C.V.; (iv) *Vigencia* 60 (sesenta) años contados a partir de la fecha de su celebración.

El Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 464, fue celebrado con motivo de los acuerdos tomados en las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados de fechas 20 de septiembre de 2018 y 27 de septiembre de 2021.

LAS MODIFICACIONES DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO SON:

Se modificaron las siguientes definiciones al Capítulo *Definiciones*:

“Crédito Preferente”	Significa el contrato de crédito simple celebrado el 6 de julio de 2017 entre Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (ahora Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como causahabiente por fusión), en su carácter de acreditante y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del Fideicomiso Emisor, en su carácter de acreditado, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.
“Cuenta de Disposición”	Significa la cuenta bancaria número 1160272805, , CLABE 072 580 01160272805 2 abierta a nombre del Fiduciario en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de

	Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la que el Fiduciario recibirá los recursos derivados de cualquier disposición del Crédito Preferente.
"Cuentas de Inversión"	Significa, conjuntamente: (i) la Cuenta de Inversión General, (ii) la Cuenta de Fondo de Contraprestación del Gobierno del Estado, (iii) la Cuenta de Fondo de Mantenimiento Mayor, (iv) la Cuenta de Fondo de Contingencia, y (v) la Cuenta de Fondo para Impuestos, cada una de las cuales tendrá el significado, manejo y destino pactado en la cláusula séptima de este Contrato.
"Cuentas del Fideicomiso"	Significa, conjuntamente: (i) la Cuenta de Ingresos, (ii) la Cuenta de Pagos, (iii) la Cuenta de Inversión General, (iv) la Cuenta de Fondo de Contraprestación del Gobierno del Estado, (v) la Cuenta de Fondo de Mantenimiento Mayor, (vi) la Cuenta de Fondo de Contingencia, (vii) la Cuenta de Disposición, (viii) la Cuenta de Cobertura; y (ix) la Cuenta de Fondo para Impuestos cada una de las cuales tendrá el significado, manejo y destino pactado en la cláusula séptima de este Contrato.
"Fecha de Vencimiento del Crédito Preferente"	Significa el 30 de junio de 2042.

- 1.2. Se agregó la siguiente definición al Capítulo *Definiciones*:

"Recursos Remanentes de Fideicomisario en Tercer Lugar"	Significa la totalidad de los recursos que, en cada Fecha de Pago, resten en la Cuenta de Inversión General después de haber canalizado a cada una de las demás Cuentas del Fideicomiso los importes que, respectivamente correspondan, excluyendo los recursos ingresados al Fideicomiso desde la Fecha de Distribución inmediata anterior a la Fecha de Pago de que se trate.
--	---

- 1.3. Se eliminó la siguiente definición al Capítulo *Definiciones*:

"Fondo para Prepagos"	Significa el fondo de reserva que será constituido por el Fiduciario con los recursos que, en cada Fecha de Pago, resten en la Cuenta de Inversión General después de haber canalizado a cada una de las demás Cuentas del Fideicomiso los importes que respectivamente les correspondan, excluyendo los recursos ingresados al Fideicomiso desde la Fecha de Distribución inmediata anterior a la Fecha de Pago de que se trate. Los recursos del Fondo para Prepagos serán aplicados en términos de lo previsto en la cláusula octava.
------------------------------	--

- 1.4. Se modificó la Cláusula Segunda "Partes":

"Cláusula Segunda. Partes. Son partes en el presente Fideicomiso:

Fideicomitente: [...]

Fiduciario: [...]

Fideicomisario en Primer Lugar: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones), como acreedor del Crédito Preferente, por cuanto hace a: (a) su derecho de percibir el principal, los intereses y demás prestaciones que deriven del Crédito Preferente, en los términos y condiciones previstos en el mismo y en este Fideicomiso; (b) su derecho de ejercer 4 (cuatro) votos a través de la designación de hasta 4 (cuatro) miembros en términos de la cláusula décima tercera siguiente (para evitar dudas, el Fideicomisario en Primer Lugar podrá ejercer los 4 (cuatro) votos a los que tiene derecho a través de (1) uno o hasta 4 (cuatro) miembros); y (c) cualquier otro derecho que le corresponda en su carácter de fideicomisario en primer lugar derivado del presente Contrato o de la ley.

Fideicomisario en Segundo Lugar: [...]

Fideicomisarios en Tercer Lugar: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones), como fiduciario del Fideicomiso 8674 y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes Banco Interacciones, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones), como fiduciario del Fideicomiso 8675, por cuanto hace a su derecho a que:

- (i) **Mientras se encuentre vigente la Deuda del Fideicomiso Emisor:** (a) designe, cada uno, a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a ejercer un voto; y (b) en cada Fecha de Pago, el Fiduciario le transfiera a cada uno, el 50% (cincuenta por ciento) de los Recursos Remanentes de Fideicomisario en Tercer Lugar.
- (ii) **Una vez que la Deuda del Fideicomiso Emisor haya sido totalmente liquidada y hasta que termine el Plazo de la Concesión (incluyendo, en su caso cualquier prórroga, dispensa o modificación):** (a) designe, cada uno, a 2 (dos) miembros del Comité Técnico; y (b) en cada Fecha de Distribución, el Fiduciario le transfiera a cada uno el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de los recursos de la Cuenta de Inversión General que resten después de haber aplicado las cantidades que procedan, de conformidad con las cláusulas séptima y octava de este Contrato, por concepto de: (i) IVA y otros impuestos y/o contribuciones a cargo de la Concesionaria; (ii) Contraprestación del Gobierno del Estado; (iii) Costos de Operación; y (iv) Fondo de Mantenimiento Mayor
[...]
[...]

1.5. Se modificó el numeral 18 de la Cláusula Cuarta “Fines”:

“Cláusula Cuarta. Fines. [...]

[...]

[...]

Son fines del presente Fideicomiso:

1. Emisión de los Certificados Bursátiles Subordinados. [...]
2. Colocación de los Certificados Bursátiles Subordinados. [...]
3. En su momento, aplicación del producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Subordinados. [...]
4. Cuentas del Fideicomiso.
5. Operación del Libramiento; Cobranza de las Cuotas de Peaje. [...]
6. Aplicación de la cobranza de las Cuotas de Peaje. [...]
7. Servicio de la Deuda del Fideicomiso Emisor. [...]
8. Inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso. [...]
9. Mantenimiento Mayor del Libramiento Plan del Río. [...]
10. Mantenimiento Menor del Libramiento Plan del Río. [...]
11. Supervisión Financiera del Libramiento Plan del Río. [...]
12. Supervisión Técnica del Libramiento Plan del Río. [...]
13. Informes. [...]
14. Cobro y aplicación de indemnizaciones. [...]
15. Pólizas de Seguro. [...]
16. Fines posteriores a la liquidación de la Deuda del Fideicomiso Emisor. [...]
17. Readquisición de activos por la Concesionaria. [...]
18. Crédito Preferente. Previas instrucciones por escrito por parte de los Fideicomisarios en Tercer Lugar de manera conjunta, previo consentimiento de los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados, el Fiduciario deberá contratar el Crédito Preferente, para lo cual deberá suscribir los documentos que le instruyan por escrito y firmados de manera autógrafa,, incluyendo, sin limitar, el contrato de crédito, pagarés y solicitudes de disposición. Asimismo, previas instrucciones por escrito y firmadas de manera autógrafa por parte de los Fideicomisarios en Tercer Lugar de manera conjunta, previo consentimiento de los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados, el Fiduciario deberá celebrar los convenios modificatorios al Crédito Preferente en términos sustancialmente iguales a los que se instruyan, para lo cual deberá suscribir todos los documentos necesarios que le instruyan por escrito y firmados de manera autógrafa.
Para las disposiciones del Crédito Preferente, únicamente los Fideicomisarios en Tercer Lugar de manera conjunta, deberán instruir por escrito y firmarlo de manera autógrafa al Fiduciario y éste deberá aplicarlo a los conceptos que le instruyan los Fideicomisarios en Tercer Lugar de manera conjunta, con estricto apego al destino señalado en el Crédito Preferente. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá suscribir las solicitudes de disposición, pagarés y demás documentos que se requieran en términos sustancialmente iguales a las instrucciones que por escrito y firmadas de manera autógrafa emitan únicamente los Fideicomisarios en Tercer Lugar de manera conjunta.
19. Contratos de Cobertura. [...]

- 1.6. Se modificó el párrafo primero y el numeral 3.; y se eliminó el numeral 7. de la *Cláusula Séptima “Cuentas del Fideicomiso”*:

“Cláusula Séptima. Cuentas del Fideicomiso. En cumplimiento de los fines pactados en la cláusula cuarta de este Contrato, el Fiduciario oportunamente abrirá las Cuentas del Fideicomiso, mismas que manejará de conformidad con los párrafos siguientes y mantendrá abiertas durante todo el plazo de vigencia de este Contrato, con excepción de: (i) la Cuenta de Fondo de Contingencia, que sólo deberá mantenerse abierta mientras esté insoluta cualquier parte de la Deuda del Fideicomiso Emisor, (ii) la Cuenta de Disposición, que sólo se abrirá previas instrucciones por escrito de los Fideicomisarios en Tercer Lugar de manera conjunta, y (iii) la Cuenta de Cobertura, que sólo se abrirá previas instrucciones por escrito del Comité Técnico. Las Cuentas del Fideicomiso serán las siguientes:

1. **Cuenta de Ingresos.** [...]
2. **Cuenta de Pagos.** [...]
3. **Cuenta de Inversión General.** El Fiduciario mantendrá abierta una primera cuenta de inversión (la “Cuenta de Inversión General”) que manejará de la manera siguiente:
 - (i) Todos los Días Hábiles el Fiduciario transferirá, de la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso a la Cuenta de Inversión General, los recursos que el Operador haya depositado en la primera de dichas cuentas el Día Hábil anterior.
 - (ii) Sujeto a los términos, condiciones y prelación pactadas en la cláusula octava y demás aplicables de este Contrato, cada Fecha de Distribución el Fiduciario transferirá, de la Cuenta de Inversión General a cada una de las demás Cuentas del Fideicomiso, las cantidades necesarias para crear las reservas y realizar los pagos que procedan conforme a este Contrato. Los recursos que resten una vez creadas las reservas y realizados los pagos correspondientes permanecerán en la Cuenta de Inversión General y serán invertidos en Inversiones Permitidas hasta que ocurra la siguiente Fecha de Distribución o Fecha de Pago, y deban ser aplicados a los conceptos y en la prelación señalados en las cláusulas séptima y octava del presente Contrato.
4. **Cuenta de Fondo de Contraprestación del Gobierno del Estado.** [...]
5. **Cuenta de Fondo de Mantenimiento Mayor.** [...]
6. **Cuenta de Fondo de Contingencia.** [...]
7. **[Eliminado intencionalmente]**
8. **Cuenta de Disposición.** [...]
9. **Cuenta de Cobertura.** [...]
10. **Cuenta de Fondo para Impuestos.** [...]

- 1.7. Se modificó el numeral 12. de la *Cláusula Octava “Uso y aplicación de recursos: Prelación”*:

“Cláusula Octava. Uso y aplicación de recursos: Prelación [...]

1. **IVA.** [...]
2. **Fondo de Contraprestación del Gobierno del Estado.** [...]
3. **Costos de Operación.** [...]
4. **Fondo de Mantenimiento Mayor.** [...]
5. **Gastos de Mantenimiento de la Deuda.** [...]
6. **Intereses del Crédito Preferente.** [...]
7. **Principal del Crédito Preferente.** [...]
8. **Cuenta de Fondo de Contingencia.** [...]
9. **Internos de los Certificados Bursátiles Subordinados.** [...]
10. **Impuestos.** [...]
11. **Principal de los Certificados Bursátiles Subordinados.** [...]
12. **Distribución a los Fideicomisarios en Tercer Lugar.** En cada Fecha de Pago, el Fiduciario transferirá los Recursos Remanentes de Fideicomisario en Tercer Lugar a los Fideicomisarios en Tercer Lugar, en partes iguales, de la Cuenta de Inversión General a las cuentas que se señala a continuación o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Tercer Lugar que corresponda le notifique por escrito al Fiduciario: (i) el 50% (cincuenta por ciento) a la Cuenta: correspondiente del Titular del Fideicomiso 8674 en Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A, Institución de Banca Múltiple; Grupo Financiero Banorte y (ii) el otro 50% (cincuenta por ciento) a la Cuenta correspondiente del, Titular del Fideicomiso 8675 en Banco: Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
13. **Aplicación de recursos una vez liquidada la Deuda del Fideicomiso Emisor.** [...]

[...]

- 1.8. Se modificó el cuarto párrafo de la *Cláusula Décima Quinta “Prepagos voluntarios de la Deuda del Fideicomiso Emisor”*:

“Cláusula Décima Quinta. Prepagos Voluntarios de la Deuda del Fideicomiso Emisor.

[...]

[...]

[...]

Tratándose de prepagos al amparo del Crédito Preferente, no causarán comisiones ni penalizaciones: (i) los pagos anticipados voluntarios realizados con recursos provenientes del Libramiento Plan del Río de acuerdo al orden de prelación establecido en

el presente Fideicomiso; ni (ii) los prepagos que provengan de un refinanciamiento (bancario o bursátil) en la que participe el acreedor del Crédito Preferente como avalista, garante, estructurador o refinanciador. Los prepagos que no se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos anteriores, causarán comisión equivalente al 2% (dos por ciento) calculada sobre el monto del prepago (la "Comisión por Prepago Preferente").

[...]

[...]”

1.9. **Agregar** como parte del Anexo 33 del Fideicomiso una copia del convenio modificatorio al Crédito Preferente una vez firmado.

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE AVISO:

Anexo 1 – Opinión Legal, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Anexo 2 – Actas de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados celebrada el 20 de septiembre de 2018 y 27 de septiembre de 2021.

Anexo 3 – Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso.

Anexo 4 – Calificación crediticia otorgada por las instituciones calificadoras.

Anexo 5 – Copia del título que ampara los Certificados Bursátiles Subordinados debidamente firmado y depositado en el Indeval.

Anexo 6 – Primera modificación a la Concesión.

“La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor”.

Ciudad de México a 16 de febrero de 2023.

Inscripción autorizada mediante:
Aut. CNBV DGE-205-23705, de fecha 4 de mayo de 2005.

Actualización de la inscripción y publicación autorizada mediante:
Aut. CNBV 153/10480/2017, de fecha 29 de junio de 2017

Actualización de la inscripción y publicación del presente Aviso autorizadas
mediante:
Aut. CNBV 153/2914/2022, de fecha 1 de agosto de 2022 y
CNBV 153/4748/2023 de fecha 30 de enero de 2023
.

(Aviso con Fines Informativos de la Emisión “PLANRIO 05-2U”: www.bmv.com.mx)

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Oficio No. 153/10480/2017

Ciudad de México, 29 de junio de 2017

ASUNTO: Actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios **"PLANRIO 05-2U"**, así como autorización de difusión al público de la información correspondiente.

BANCO INVEX, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 40, PISO 7
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DEL. MIGUEL HIDALGO
11000 CIUDAD DE MÉXICO



At'n.: Sr. Pedro Izquierdo Rueda
Delegado fiduciario

En atención a su solicitud contenida en escrito recibido el 25 de mayo último y diversos complementarios, con fundamento en los artículos 6, 70 y 75 de la Ley del Mercado de Valores; 4, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12, 26, fracción II, 27, fracciones II y VII, y último párrafo y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad ha resuelto:

Primero.- Actualizar la inscripción en el Registro Nacional de Valores, con el número 2362-4.15-2005-012-03, de los certificados bursátiles fiduciarios "PLANRIO 05-2U" (los Certificados), emitidos por esa institución con base en el fideicomiso irrevocable número 464, del que es fideicomitente Concesiones y Promociones Malibrán, S.A. de C.V., cuya inscripción en el citado Registro le fue otorgada por esta Comisión mediante oficio DGE-205-23705 del 4 de mayo de 2005 y actualizada mediante oficio 153/17951/2008 del 18 de noviembre de 2008; con motivo



2
153/10480/2017

de la asamblea de tenedores de dichos valores, celebrada el 9 de mayo de 2017; en la que: i) se tomó conocimiento de que el fiduciario llevará a cabo la contratación de un crédito preferente el cual contará con la misma prelación que tenían los certificados bursátiles preferentes serie "A" "PLANRIO 05U", así como de la amortización de éstos, y ii) se adoptaron diversos acuerdos a fin de modificar el plazo, la amortización e incrementar la tasa de interés y la prima de prepago de los Certificados.

Segundo. - Autorizar la difusión del aviso con fines informativos respecto de los valores de que se trata, en los términos del documento que con el sello de esta Comisión se adjunta al presente, debiendo incorporarse de manera visible en él y en el título representativo de la emisión, el número de inscripción que se cita en el punto Primero anterior, así como el número y la fecha del presente oficio.

Por lo demás, se ratifican los términos y requerimientos contenidos en el mencionado oficio DGE-205-23705.

ATENTAMENTE

LIC. BRYAN LERE SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE
EMISORAS

LIC. JUAN CARLOS OLLIVIER MORÁN
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS BURSÁTILES

C.C.P. LIC. JOSÉ ORIOI BOSCH PAR.- DIRECTOR GENERAL.- BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.
LIC. ROBERTO GONZÁLEZ BARRERA.- DIRECTOR GENERAL.- S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
DR. JAVIER ALVARADO CHIAPA.- DIRECTOR GENERAL.- MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO.- REPRESENTANTE COMÚN.- MISMO DOMICILIO QUE EL DEL DESTINATARIO.
ACT. CRISTIAN GASTELUM RODRÍGUEZ.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE VIGILANCIA DE EMISORAS.
C.P. LEONARDO MOLINA VÁZQUEZ.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE EMISIONES ESPECIALIZADAS Y REGISTRO NACIONAL DE VALORES.

SGI: 2017/53457
LMV/JLRA/JGV

STIV: 6468

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur piso 10, Plaza Inn. Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón,
Ciudad de México Tel: 5255 1454-6000 www.gob.mx/cnbv



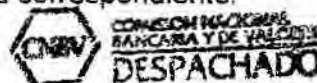
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

México, D.F., 4 de mayo de 2005.

VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION BURSATIL.
DIRECCION GENERAL DE EMISORAS.

DGE-205-23705

ASUNTO: Se autoriza la inscripción preventiva en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, de los certificados bursátiles Series Preferente y Subordinada que emita esa institución fiduciaria bajo la modalidad de programa, así como su oferta pública y la publicidad correspondiente.



BANCO INVEX, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 40, piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F.

MAYO 4 2005

DIRECCION GENERAL DE
EMISORAS

At'n.: Lic. Luis Enrique Estrada Rivero
Lic. Alfonso Henkel Hernández
Delegados Fiduciarios

En atención a su solicitud contenida en escrito del 15 de febrero último y diversos complementarios, con fundamento en los artículos 2, tercer párrafo, 5, 14 y 33, fracción I de la Ley del Mercado de Valores; 4, fracciones XXIX y XXXVII y 16, fracciones I, V y último párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 13 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, esta Comisión ha resuelto:

Primero.- Autorizar la inscripción preventiva en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, bajo la modalidad de programa y con el número 2362-4.15-2005-012, de los certificados bursátiles Series Preferente y Subordinada (en adelante "certificados bursátiles") a ser emitidos por esa institución, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso No. 464 del que es fideicomitente Concesiones y Promociones Malibrán, S.A. de C.V., y cuyo patrimonio estará integrado principalmente por los derechos de cobro de cuotas de peaje del Libramiento Plan del Río, con sujeción a lo siguiente:

1. El monto autorizado es de hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión tomando como referencia el valor de éstas en cada fecha de emisión, sin que el monto conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado.

[Firma manuscrita]



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

2.

DGE-205-23705

2. El plazo para efectuar emisiones al amparo del programa será de cuatro años contado a partir de la fecha del presente oficio. El vencimiento de cada emisión de certificados bursátiles será de entre uno y quince años para la Serie Preferente y entre uno y veinticinco años para la Serie Subordinada.
3. El monto, tasa y vencimiento de cada emisión serán determinados libremente por esa emisora, sin exceder del monto autorizado y plazos antes señalados.

La inscripción en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores surtirá efectos legales simultáneamente a la colocación de los títulos.

Segundo.- Autorizar la oferta pública de los valores de que se trata, otorgándose a los mismos aptitud para ser inscritos en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

Tercero.- Aprobar que los títulos sean objeto de inversión por parte de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y empresas de factoraje financiero, de conformidad con los artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; la novena de las Reglas para la inversión de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de las instituciones de fianzas y los artículos 15, fracción III, 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Asimismo, los certificados bursátiles serán susceptibles de inversión por parte de sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, de conformidad con los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

Cuarto.- Autorizar el prospecto de colocación, así como el suplemento del prospecto y el aviso de oferta pública de los certificados bursátiles correspondientes a la primera emisión, en los términos de los documentos que con el sello de esta Comisión se adjuntan al presente, debiendo incorporarse de manera visible en ellos el número y la fecha de este oficio.

El prospecto de colocación deberá indicar el número de inscripción que se cita en el punto Primero anterior.

Por cada emisión esta autoridad proporcionará un número específico de inscripción, siendo para la primera emisión el 2362-4.15-2005-012-01, mismo que deberá incluirse de manera visible en la carátula del suplemento del prospecto y en el aviso de oferta pública.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

3.

DGE-205-23705

Quinto.- Requerir a esa emisora para que informe a la Dirección General de Emisoras de esta Comisión, el día hábil previo al inicio de cada emisión, las características definitivas de la operación. Asimismo, estará obligada a cubrir los derechos por concepto de inscripción en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores de los instrumentos de que se trata, a más tardar el día de la emisión, apercibida de que la falta de pago dará lugar a que la inscripción de los títulos correspondientes no se lleve a cabo.

Sexto.- Requerir por último a esa emisora para que informe a esta autoridad sobre la amortización de los certificados bursátiles de cada emisión, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la liquidación, pudiendo para ese efecto emplear medios electrónicos, incluyendo fax. Una vez efectuada la amortización de cada emisión, deberá solicitar la cancelación de la inscripción correspondiente dentro de los diez días naturales siguientes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12 y 48 del Reglamento Interior de esta Comisión.

Atentamente
El Vicepresidente

Lic. Mauricio Basila Lago

C.c.p. Lic. Guillermo Prieto Treviño; Presidente y Director General.- Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
Lic. Gerardo Mejía Moreno; Director General.- S. D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.
Act. Gabriel E. Kuri Labarthe; Director General.- Casa de Bolsa Santander Serfin, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander Serfin.- Intermediario colocador.
Act. Raúl Garduño Vergara; Director General.- Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.- Intermediario colocador.
Lic. Moises Tiklin Nickin; Director General.- Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.- Representante común.
Lic. Roberto Carvallo Alvarez; Director General de Emisoras.
Lic. Juan de Dios Delgado Dueñas; Gerente de Autorizaciones del Mercado de Valores.
Supervisión en Jefe de Emisoras.
Lic. Bryan Lepe Sánchez; Supervisor en Jefe de Nuevas Emisiones 1.
C.P. Ma. de Lourdes Abán Sánchez; Supervisor en Jefe de Nuevas Emisiones 2.
Registro Nacional de Valores.

CGI 11098-2005

RCA/LAS/MCL/OJMS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Oficio No. 153/10480/2017

Ciudad de México, 29 de junio de 2017

ASUNTO: Actualización de la inscripción en el Registro Nacional
de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios
"PLANRIO 05-2U", así como autorización de
difusión al público de la información correspondiente.

BANCO INVEX, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 40, PISO 7
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DEL. MIGUEL HIDALGO
11000 CIUDAD DE MÉXICO



At'n.: Sr. Pedro Izquierdo Rueda
Delegado fiduciario

En atención a su solicitud contenida en escrito recibido el 25 de mayo último y diversos complementarios, con fundamento en los artículos 6, 70 y 75 de la Ley del Mercado de Valores; 4, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12, 26, fracción II, 27, fracciones II y VII, y último párrafo y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad ha resuelto:

Primero.- Actualizar la inscripción en el Registro Nacional de Valores, con el número 2362-4.15-2005-012-03, de los certificados bursátiles fiduciarios "PLANRIO 05-2U" (los Certificados), emitidos por esa institución con base en el fideicomiso irrevocable número 464, del que es fideicomitente Concesiones y Promociones Malibrán, S.A. de C.V., cuya inscripción en el citado Registro le fue otorgada por esta Comisión mediante oficio DGE-205-23705 del 4 de mayo de 2005 y actualizada mediante oficio 153/17951/2008 del 18 de noviembre de 2008; con motivo



2
153/10480/2017

de la asamblea de tenedores de dichos valores, celebrada el 9 de mayo de 2017; en la que: i) se tomó conocimiento de que el fiduciario llevará a cabo la contratación de un crédito preferente el cual contará con la misma prelación que tenían los certificados bursátiles preferentes serie "A" "PLANRIO 05U", así como de la amortización de éstos, y ii) se adoptaron diversos acuerdos a fin de modificar el plazo, la amortización e incrementar la tasa de interés y la prima de prepago de los Certificados.

Segundo. - Autorizar la difusión del aviso con fines informativos respecto de los valores de que se trata, en los términos del documento que con el sello de esta Comisión se adjunta al presente, debiendo incorporarse de manera visible en él y en el título representativo de la emisión, el número de inscripción que se cita en el punto Primero anterior, así como el número y la fecha del presente oficio.

Por lo demás, se ratifican los términos y requerimientos contenidos en el mencionado oficio DGE-205-23705.

ATENTAMENTE

LIC. BRYAN LERE SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE
EMISORAS

LIC. JUAN CARLOS OLLIVIER MORÁN
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS BURSÁTILES

C.C.P. LIC. JOSÉ ORIOI BOSCH PAR.- DIRECTOR GENERAL.- BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.
LIC. ROBERTO GONZÁLEZ BARRERA.- DIRECTOR GENERAL.- S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
DR. JAVIER ALVARADO CHIAPA.- DIRECTOR GENERAL.- MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO.- REPRESENTANTE COMÚN.- MISMO DOMICILIO QUE EL DEL DESTINATARIO.
ACT. CRISTIAN GASTELUM RODRÍGUEZ.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE VIGILANCIA DE EMISORAS.
C.P. LEONARDO MOLINA VÁZQUEZ.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE EMISIONES ESPECIALIZADAS Y REGISTRO NACIONAL DE VALORES.

SGI: 2017/53457
LMV/JLRA/JGV

STIV: 6468

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur piso 10, Plaza Inn. Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón,
Ciudad de México Tel: 5255 1454-6000 www.gob.mx/cnbv

Clave de Pizarra PLANRIO 05-2U

CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBORDINADOS

TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR

EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO,
DEL FIDEICOMISO No. 464
POR UN MONTO TOTAL DE
50,439,600 UDIS

(Cincuenta millones cuatrocientas treinta y nueve mil seiscientas UDIS)

Ciudad de México, a 5 de mayo de 2005.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso No. 464, se obliga a pagar, en los términos establecidos más adelante, el importe que en moneda nacional equivalga a 50,439,600 UDIS (cincuenta millones cuatrocientas treinta y nueve mil seiscientas UDIS) o su equivalente en pesos para cada Fecha de Pago, más los intereses que se devenguen de conformidad con este título, que ampara la emisión de 504,396 (quinientos cuatro mil trescientos noventa y seis) Certificados Bursátiles Subordinados, Serie B, con fundamento en el artículo 62, fracción II, 63, 64 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

1. **Definiciones.** Para efectos del presente Título Subordinado, los términos relacionados a continuación tendrán los significados que abajo se indican cuando aparezcan escritos con inicial mayúscula:

"BMV"

Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cantidad Requerida para el Fondo de Contingencia"

Tiene el significado que a este término se le atribuye en la Sección 26. de este título

"Certificados Bursátiles Subordinados"

Significa el conjunto de certificados bursátiles subordinados que el Fiduciario emita bajo el Programa.

"CNBV"

Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cobranza del Mes"

Significa, para cada mes de calendario contado a partir de la Fecha de Emisión, la suma de: (i) la totalidad de los recursos que ingresen al Fideicomiso por concepto de Cuotas de Peaje durante el mes de que se trate, más (ii) los rendimientos que tales recursos generen durante el mes de que se trate.

"Comisión por Prepago Preferente"

Tiene el significado que se le atribuye en la sección 14 del presente Título.

"Concesión"

Significa el título de concesión de fecha 15 de julio de 2003 otorgado por el Gobierno del Estado a favor de Concesiones y Promociones Malibrán, S.A. de C.V., para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Plan del Río, incluyendo cualquier prórroga dispensa y/o modificación que, en su caso, llegara a sufrir el propio título de concesión.

“Concesionaria”

Significa Concesiones y Promociones Malibrán, S.A. de C.V.

“Contraprestación del Gobierno del Estado”

Significa la contraprestación por la operación y explotación del Libramiento Plan del Río que la Concesionaria deberá pagar anualmente al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por el equivalente al 1% del importe total de las Cuotas de Peaje (excluyendo el IVA correspondiente) que hayan sido cobradas durante el año calendario inmediato anterior, en términos de la condición décima séptima de la Concesión o la que resulte de cualquier modificación de la Concesión.

“Costos de Operación”

Significa los costos de operación del Libramiento Plan del Río, mismos que se componen por: *(i)* las contraprestaciones que periódicamente deban pagarse a los Prestadores de Servicios de acuerdo con los respectivos Contratos de Servicios; *(ii)* las primas que deban erogarse para mantener vigentes las Pólizas de Seguro (como este término se define en el Fideicomiso) durante la vigencia del Fideicomiso, y *(iii)* los demás gastos que apruebe el Comité Técnico y deban erogarse conforme a los Contratos de Servicios (como este término se define en el Fideicomiso) o de la Concesión para el debido mantenimiento, operación y conservación del Libramiento Plan del Río.

Crédito Preferente

Significa el contrato crédito simple que, previas instrucciones del Comité Técnico, celebre el Fiduciario como acreditado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones) como acreditante, y que como fuente de pago tendrá el patrimonio del Fideicomiso y con la prelación establecida en el mismo, sustancialmente en términos del documento que se acompaña como Anexo 33 del Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso”

Significa, conjuntamente: *(i)* la Cuenta de Ingresos, *(ii)* la Cuenta de Pagos, *(iii)* la Cuenta de Inversión General, *(iv)* la Cuenta de Fondo de Contraprestación del Gobierno del Estado, *(v)* la Cuenta de Fondo de Mantenimiento Mayor, *(vi)* la Cuenta de Fondo de Contingencia, *(vii)* la Cuenta de Disposición, *(viii)* la Cuenta de Cobertura; y, *(ix)* la Cuenta de Fondo para Impuestos, cada una de las cuales tendrá el significado, manejo y destino pactado en la cláusula séptima del Fideicomiso.

“Cuotas de Peaje”

Significa las cuotas de peaje y cantidades por cualquier otro concepto que la Concesionaria tiene, o en el futuro tenga, derecho de cobrar a los usuarios del Libramiento Plan del Río con base en la condición décima sexta y demás aplicables de la Concesión, incluyendo el IVA correspondiente, e incluyendo cualquier prórroga, dispensa y/o modificación que, en su caso, llegara a tener la Concesión.

“Día Hábil”

Significa todos los días en que las instituciones de crédito no deban cerrar sus puertas y suspender operaciones y la prestación de servicios al público en México conforme a la normatividad aplicable.

“Deuda del Fideicomiso Emisor”

Significa, conjuntamente, las obligaciones de pago bajo el Crédito Preferente y los Certificados Bursátiles Subordinados.

“Fecha de Emisión”

Tiene el significado que a ese término se le atribuye en la Sección 23. de este título.

“Fecha de Pago”

Significa los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año mientras esté vigente cualquier parte o la totalidad de la Deuda del Fideicomiso Emisor, fechas en las cuales, sujeto a los términos del Fideicomiso, el Fiduciario cubrirá al acreedor del Crédito Preferente, los pagos de intereses y amortizaciones de principal que procedan conforme al Crédito Preferente, y a los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados los pagos de intereses y, en su caso, los pagos de principal que procedan conforme al presente Título Subordinado, *en el entendido, sin embargo*, que si una de esas fechas no corresponde a un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fideicomiso”

Significa el contrato de fideicomiso irrevocable no. 464 de fecha 29 de abril de 2005, celebrado entre la Concesionaria y el Fiduciario; con la comparecencia del Representante Común, incluyendo sus modificaciones, reformas o adiciones.

“Fiduciario”

Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario o, en su caso, la institución que en el futuro la sustituya en el desempeño del cargo de fiduciario en el Fideicomiso.

“Fondo de Contingencia”

Significa el fondo de reserva que, en la fecha de la primera disposición del Crédito Preferente será constituido por el Fiduciario por la Cantidad Requerida para el Fondo de Contingencia y que posteriormente deberá incrementarse, aplicarse y reconstituirse conforme a lo previsto en la cláusula séptima y demás aplicables del Fideicomiso, con objeto de disminuir el riesgo de falta de pago del Crédito Preferente y de los intereses de los Certificados Bursátiles Subordinados.

“Fondo de Contraprestación del Gobierno del Estado”

Significa el fondo de reserva que será constituido, incrementado, reconstituido y utilizado de conformidad con la cláusula octava del Fideicomiso.

“Fondo de Mantenimiento Mayor”

Significa el fondo de reserva que de tiempo en tiempo apruebe el Comité Técnico atendiendo al programa de mantenimiento que proponga el Supervisor Técnico y a lo pactado en el Fideicomiso, en el entendido que dicho fondo deberá crearse, incrementarse, aplicarse y reconstituirse conforme a lo previsto en la cláusula octava y demás aplicables del Fideicomiso.

“Gastos del Financiamiento”

Significa las comisiones, honorarios, gastos y demás cantidades que el Fiduciario deba pagar con cargo a los recursos del Crédito Preferente.

“Gastos de Mantenimiento de la Deuda”

Significa las cantidades que el Fiduciario requiera erogar de tiempo en tiempo con cargo al patrimonio del Fideicomiso para cubrir los honorarios, comisiones, contribuciones, gastos y demás conceptos identificados en el Anexo II del Fideicomiso.

“Gobierno del Estado”

Significa el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"INDEVAL"

Significa S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

"INPC"

Significa el índice nacional de precios al consumidor que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, el índice que lo sustituya durante la vigencia del Fideicomiso.

"Intereses"

Significa los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Subordinados en cada Periodo de Intereses, conforme a lo previsto en el presente Título Subordinado.

"IVA"

Significa Impuesto al Valor Agregado.

"Libramiento Plan del Río"

Significa el tramo carretero materia de la Concesión.

"Operador"

Significa, inicialmente, la propia Concesionaria, por lo que hace a su obligación de operar el Libramiento Plan del Río de conformidad con lo pactado en el Contrato de Operación, en la inteligencia de que, bajo los supuestos y requisitos estipulados en el Fideicomiso, el Comité Técnico podrá acordar que otra empresa la sustituya.

"Periodo de Intereses"

Significa (i) cada periodo iniciando (e incluyendo) el 1 de enero y terminando (e incluyendo) el 31 de marzo de cada año; (ii) cada periodo iniciando (e incluyendo) el 1 de abril y terminando (e incluyendo) el 30 de junio de cada año; (iii) cada periodo iniciando (e incluyendo) el 1 de julio y terminando (e incluyendo) el 30 de septiembre de cada año; y (iv) cada periodo iniciando (e incluyendo) el 1 de octubre y terminando (e incluyendo) el 31 de diciembre de cada año; en el entendido que (1) el primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Subordinados, mismo que consistirá en el periodo iniciando (e incluyendo) la Fecha de Emisión y terminando (e incluyendo) el 30 de junio de 2005 y (2) el primer Periodo de Intereses del Crédito Preferente consistirá en el periodo iniciando (e incluyendo) la fecha de disposición del Crédito Preferente y terminando (e incluyendo) en la fecha de terminación del Periodo de Intereses en curso de los Certificados Bursátiles Subordinados.

"Plazo de la Concesión"

Significa el plazo de 30 (treinta) años, contados a partir del 15 de julio de 2003, así como cualquier prórroga que, en su caso se otorgue a dicho plazo de la Concesión.

"Prima por Prepago Subordinada"

Significa, para cada fecha en que se realice un prepago voluntario sobre los Certificados Bursátiles Subordinados, el resultado de multiplicar por 1.2 (uno punto dos) el monto que resulte de la siguiente fórmula:

$$PPS = MRSB - (MRSB / VNA (1.05^{(232-T)} - 1))$$

Donde:

PPS = Prima por Prepago Subordinada

T = Número de trimestres transcurridos a partir de la Fecha de Emisión, hasta la Fecha de Pago de que se trate.

MRSB= Monto a prepagar a la serie Subordinada, de conformidad con el numeral 14 del presente título.

VNA= Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Subordinados.

“Programa”

Significa el programa al amparo del cual el Fiduciario realizó la emisión de Certificados Bursátiles Subordinados de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso.

“Representante Común”

Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex, Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones, quien actuará como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados, en la inteligencia de que dichos tenedores podrán acordar la sustitución de su representante común en términos de la ley aplicable.

“Serie B”

Significa la serie de Certificados Bursátiles Subordinados que el Fiduciario emitió en términos del Fideicomiso y que se encuentra representada en el presente Título Subordinado.

“Servicio de la Deuda”

Significa, para cada Fecha de Pago, la suma de:

- (i) Las cantidades pagaderas por concepto de Intereses al acreedor del Crédito Preferente y a los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados en la Fecha de Pago de que se trate; más
- (ii) Las cantidades pagaderas por concepto de principal al acreedor del Crédito Preferente y a los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados en la Fecha de Pago de que se trate; más
- (iii) Las cantidades pagaderas por cualquier otro concepto al acreedor del Crédito Preferente y a los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados en la Fecha de Pago de que se trate, incluyendo sin limitar comisiones y primas.

“Título Subordinado”

Significa el presente título de crédito representativo de los Certificados Bursátiles Subordinados, Serie B emitidos bajo el Programa que suscribe el Fiduciario.

“UDIS”

Significa la unidad de cuenta denominada “unidad de inversión” regulada por el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

“Valor Nominal”

Tiene el significado que a ese término se le atribuye en la Sección 7. de este título.

2. Denominación del emisor. Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, actuando única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso identificado bajo el número 464 (el “Fideicomiso”).

3. **Fines del Fideicomiso.** Los fines del Fideicomiso son, entre otros: (i) la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Subordinados, así como la aplicación del producto de dicha colocación, (ii) que el Fiduciario contrate y disponga del Crédito Preferente por instrucciones del Comité Técnico, (iii) que el Fiduciario celebre los Contratos de Cobertura que el Comité Técnico le instruya por escrito; (iv) que el Fiduciario celebre los Contratos de Servicios, previas instrucciones del Comité Técnico; (v) que el Fiduciario abra y mantenga las Cuentas del Fideicomiso y las maneje de conformidad con lo previsto en las cláusulas séptima, octava y demás aplicables del Fideicomiso, con objeto de que, a través de dichas Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario reciba, administre y aplique las Cuotas de Peaje y demás ingresos del Fideicomiso a los fines pactados dicho Contrato; (vi) que, a través de la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, todos los Días Hábiles el Fiduciario reciba del Operador las Cuotas de Peaje que este último cobre y le entregue conforme a lo pactado en el Fideicomiso y en el Contrato de Operación; (vii) que, hasta donde baste y alcance el patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario cubra oportunamente el Servicio de la Deuda, de conformidad con el contrato de Crédito Preferente y el Título Subordinado; (viii) que a través de las Cuentas de Inversión del Fideicomiso, el Fiduciario invierta los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido en los instrumentos que le instruya el Comité Técnico o, en su defecto, en los que el Fiduciario juzgue convenientes, bajo el entendido que, en todo caso, las inversiones deberán realizarse en Inversiones Permitidas.

4. **Importe de la emisión.** El importe principal total del conjunto de Certificados Bursátiles Subordinados (Serie B) amparados bajo este título es de 50,439,600 UDIS (cincuenta millones cuatrocientas treinta y nueve mil seiscientas UDIS).

5. **Número de certificados.** Este título ampara un total de 504,396 (quinientos cuatro mil trescientos noventa y seis) Certificados Bursátiles Subordinados (Serie B).

6. **Preferencia en el Pago.** Todos los Certificados Bursátiles Subordinados (Serie B) tendrán entre sí el mismo grado de prelación. Los Certificados Bursátiles Subordinados darán a sus tenedores iguales derechos. Lo anterior en el entendido que el Crédito Preferente tendrá preferencia en el pago de capital e intereses con respecto a los Certificados Bursátiles Subordinados, en los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso.

7. **Valor Nominal.** El Valor Nominal de cada Certificado Bursátil Subordinado amparado por este título es de 100 UDIS; el Valor Nominal total del conjunto de Certificados Bursátiles Subordinados amparados por este título suma 50,439,600 UDIS (cincuenta millones cuatrocientas treinta y nueve mil seiscientas UDIS).

8. **Valor Nominal Ajustado.** El Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil Subordinado amparado por este título será igual al resultado de aplicar a su Valor Nominal el procedimiento de actualización siguiente: para cada fecha en que se calcule el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil Subordinado, al Valor Nominal de este último: (i) se restará la suma de cantidades efectivamente pagadas sobre el importe principal del propio Certificado Bursátil Subordinado, y (ii) se adicionarán los intereses que, en su caso, hayan sido capitalizados al Certificado Bursátil Subordinado correspondiente conforme a la Sección 16. de este título, de manera que el Valor Nominal Ajustado total del conjunto de Certificados Bursátiles Subordinados amparados por este título será igual a la suma del Valor Nominal de todos ellos menos la suma de cantidades efectivamente pagadas sobre el principal de los propios Certificados Bursátiles Subordinados, considerados en su conjunto, y más la suma de intereses que, en su

caso, hayan sido capitalizados conforme a la Sección 16. de este título. En virtud de lo anterior, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Subordinados se fijará de conformidad con la fórmula siguiente:

$$VAU_j = VAU_{j-1} + INTU_j - PAGOU_j$$

En donde:

VAU_j = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil Subordinado amparado por este título en la Fecha de Pago j , expresado en UDIS.

VAU_{j-1} = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil Subordinado amparado por el presente título en la Fecha de Pago $j-1$, expresado en UDIS.

$INTU_j$ = Intereses devengados no pagados bajo cada Certificado Bursátil Subordinado amparado por este título, a la Fecha de Pago j , expresado en UDIS.

$PAGOU_j$ = Monto de capital (incluyendo intereses capitalizados), en su caso, efectivamente pagados bajo cada Certificado Bursátil Subordinado amparado por el presente título en la Fecha de Pago j , expresado en UDIS, que será determinado de conformidad con los términos previstos en el Fideicomiso y en el presente título.

Para calcular el Valor Nominal Ajustado en Pesos de los Certificados Bursátiles Subordinados, se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$VAP_j = VAU_j \times UDIS_j$$

En donde:

VAP_j = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil Subordinado amparado por el presente título en la Fecha de Pago j , expresado en Pesos.

VAU_j = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil Subordinado amparado por el presente título en la Fecha de Pago j , expresado en UDIS.

$UDIS_j$ = Valor en moneda nacional de las UDIS en la Fecha de Pago j , de conformidad con las publicaciones que realice el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de que las UDIS desaparecieran y, en consecuencia, dejara de publicarse su valor en moneda nacional, será utilizada la Unidad de Cuenta que el Banco de México señale como substituta o, en su defecto, se adoptará el índice o método que el Banco de México señale para medir las variaciones del nivel general de precios a los consumidores.

9. **Destino.** Los recursos que se obtuvieron por la colocación de los Certificados Bursátiles Subordinados serán o fueron aplicados por el Fiduciario, hasta donde alcance, a los conceptos señalados a continuación, en el orden de prelación siguiente: (i) Liquidación anticipada total del Saldo de la Inversión del Estado; (ii) Liquidación de los Gastos de Emisión; (iii) Constitución del Fondo de Contingencia; (iv) Constitución del Fondo de Contraprestación del Gobierno del Estado, (v) Constitución del Fondo de Mantenimiento Mayor, y (vi) Recursos para la Concesionaria.

10. **Tasa bruta de interés.** 12% anual

11. Plazo. Los Certificados Bursátiles Subordinados amparados bajo este título tendrán un plazo de vigencia máximo de 21,149 (veintiún mil ciento cuarenta y nueve) días, en el entendido que su vigencia se podrá reducir en caso de que el Crédito Preferente sea liquidado.

12. Fecha de Vencimiento. La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Subordinados amparados bajo este título será el 31 de marzo de 2063.

13. Amortización Objetivo. Los Certificados Bursátiles Subordinados representados por este título serán amortizados voluntariamente mediante diez pagos anuales, a partir del 30 de septiembre del año siguiente a que sea totalmente liquidado el Crédito Preferente y de manera subsecuente en cada una de las Fechas de Pago que correspondan al 30 de septiembre de cada año, mediante transferencia electrónica de fondos por la cantidad en pesos, moneda nacional, de acuerdo con la tabla de amortización que resulte de aplicar en cada Fecha de Pago la fórmula que se señala a continuación, en el entendido que en caso de insuficiencia de recursos, todos los Certificados Bursátiles Subordinados serán amortizados a prorrata hasta donde alcance, sin distinción alguna.

$$PP_j = \frac{VNA_j}{PR}$$

Donde:

PP_j = Monto del pago de la Amortización Objetivo en la Fecha de Pago j , expresado en UDIS.

VNA_j = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Subordinados amparados por este título en la Fecha de Pago j , expresado en UDIS.

PR = Amortizaciones pendientes de pago, en términos de la vigencia del presente Título.

Las Amortizaciones Objetivo no constituyen obligación de pago alguna en contra de la Emisora, solo indican la fecha en que estas pudieran ocurrir, por lo que el impago de éstas no generarán Intereses Moratorios.

Sin perjuicio de lo anterior el Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV, al Indeval y al Fiduciario, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, el importe a pagar de principal.

14. Prepagos Voluntarios. En cualquier momento, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Tercer Lugar, conjuntamente, podrán instruir al Fiduciario que realice prepagos voluntarios al Crédito Preferente o toda la Deuda del Fideicomiso Emisor, siempre y cuando provean los recursos necesarios al efecto (pudiendo ser recursos ajenos al Libramiento Plan del Río, incluyendo recursos provenientes de cualquier rebursatilización o refinanciamiento del propio Libramiento Plan del Río) o exista en el patrimonio del Fideicomiso recursos disponibles que les corresponda, incluyendo los recursos necesarios para cubrir la

Comisión por Prepago Preferente y la Prima por Prepago Subordinada que, en su caso, se causen en términos de la cláusula décima quinta del Fideicomiso, del presente título y del Crédito Preferente.

Asimismo, el Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario que realice prepagos voluntarios a los Certificados Bursátiles Subordinados, siempre y cuando: (i) se haya liquidado previamente el Crédito Preferente y (ii) el Fideicomitente previamente provea los recursos necesarios al efecto (pudiendo ser recursos ajenos al Libramiento Plan del Río, incluyendo recursos provenientes de cualquier rebursatilización o refinanciamiento del propio Libramiento Plan del Río), incluyendo los recursos necesarios para cubrir la Prima por Prepago Subordinada en términos de la cláusula décima quinta del Fideicomiso y del presente título.

Los prepagos voluntarios sólo podrán llevarse a cabo en una Fecha de Pago y los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados y/o el acreedor del Crédito Preferente, según corresponda, tendrán derecho a recibir: (i) el principal que se pretenda prepagar bajo los Certificados Bursátiles Subordinados y/o bajo el Crédito Preferente, según corresponda; (ii) los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago en que se haga el prepago de los Certificados Bursátiles Subordinados y/o el Crédito Preferente, según corresponda; y (iii) la Prima por Prepago Subordinada y/o Comisión por Prepago Preferente que proceda conforme a lo siguiente:

Tratándose de prepagos al amparo del Crédito Preferente, no causarán comisiones ni penalizaciones: (i) los pagos anticipados voluntarios realizados con recursos provenientes del Libramiento Plan del Río de acuerdo al orden de prelación establecido en el Fideicomiso; ni (ii) los prepagos obligatorios que se realicen en términos de la cláusula séptima, numeral 7, inciso (ii), subinciso (i) y octava, numeral 12, segundo párrafo, subinciso (i) del Fideicomiso; ni (iii) los prepagos que provengan de un refinanciamiento (bancario o bursátil) en la que participe el acreedor del Crédito Preferente como avalista, garante, estructurador o refinanciador. Los prepagos que no se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos anteriores, causarán comisión equivalente al 2% (dos por ciento) calculada sobre el monto del prepago (la "Comisión por Prepago Preferente").

Tratándose de prepagos voluntarios de los Certificados Bursátiles Subordinados de la Serie B descritos en el párrafo anterior, se deberá pagar la Prima por Prepago Subordinada.

Para cualquier prepago voluntario de los Certificados Bursátiles Subordinados y/o del Crédito Preferente, el Fideicomitente deberá notificarle al Representante Común (tratándose del prepago de Certificados Bursátiles Subordinados) y/o al acreedor del Crédito Preferente (tratándose del prepago del Crédito Preferente) con cuando menos 30 días de anticipación su intención de llevar a cabo dicho acto. El Representante Común (tratándose del prepago de Certificados Bursátiles Subordinados) deberá publicar (por lo menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha liquidación anticipada) el aviso respectivo por los medios electrónicos autorizados por las autoridades, con indicación de los requisitos para su cobro. El Representante Común también deberá dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, a la BMV, a Indeval y al Fiduciario, por lo menos con dos Días Hábles de anticipación a la fecha señalada para el prepago voluntario de que se trate, en el entendido que los avisos que se deba proporcionar a Indeval deberán constar por escrito o por los medios que ésta determine, e incluir los datos necesarios para efectuar los pagos correspondientes.

El Fideicomitente no podrá liquidar anticipadamente, conforme a lo previsto en esta cláusula, los Certificados Bursátiles Subordinados, sin haber liquidado previamente el Crédito Preferente, salvo que cuente con autorización del acreedor del Crédito Preferente.

- 15. Cálculo de intereses.** Cada Periodo de Intereses que transcurra a partir de la Fecha de Emisión, el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Subordinados amparados por este título devengará intereses que serán calculados por el Representante Común, con dos Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, a la tasa bruta del 12% anual y conforme a la fórmula siguiente:

$$INTU_j = VAU_{j-1} \times \left(\frac{T \times D_j}{360} \right)$$

En donde:

$INTU_j$ = Intereses a pagar bajo cada Certificado Bursátil Subordinado amparado por este título en la Fecha de Pago j , expresados en UDIS.

VAU_{j-1} = Suma del Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil Subordinado amparado por este título en la Fecha de Pago $j - 1$, expresado en UDIS.

T = La Tasa de Interés Bruta Anual del 12% (doce por ciento).

D_j = Número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses j .

Para determinar el monto en pesos, moneda nacional, que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago por concepto de intereses, el Representante Común aplicará la siguiente formula:

$$INTP_j = INTU_j \times UDIS_j$$

En donde:

$INTP_j$ = Intereses a pagar bajo cada Certificado Bursátil Subordinado amparado por este título en la Fecha de Pago j , expresado en pesos, moneda nacional.

$INTU_j$ = Intereses a pagar bajo cada Certificado Bursátil Subordinado amparado por este título en la Fecha de Pago j , expresado en UDIS.

$UDIS_j$ = Valor en moneda nacional de las UDIS en la Fecha de Pago j , de conformidad con las publicaciones que realice el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de que las UDIS desaparecieran y, en consecuencia, dejara de publicarse su valor en moneda nacional, será utilizada la unidad de cuenta que el Banco de México señale como sustituta de las UDIS o, en su defecto, se adoptará el índice o método que el Banco de México señale para medir las variaciones del nivel general de precios a los consumidores.

El Representante Común deberá, dará a conocer por escrito a la CNBV, al Indeval y al Fiduciario, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, el importe de los Intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta última determine), a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, el monto de los Intereses, así como, la tasa de interés bruta anual aplicable al siguiente periodo.

- 16. Pago de intereses.** Salvo lo pactado en los dos párrafos siguientes, los intereses calculados de conformidad con la Sección 15. anterior serán pagados en cada una de las Fechas de Pago a su equivalente en pesos, moneda nacional, y en el entendido que si una o más de esas Fechas de Pago no corresponda a un Día Hábil, los intereses correspondientes se cubrirán el Día Hábil inmediato siguiente, y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses respectivos.

En caso de que en la Fecha de Pago de que se trate la Cuenta de Inversión General no tenga saldo suficiente para llevar a cabo (sujetándose a la prelación aplicable de conformidad con el Fideicomiso) el pago de los Intereses devengados por los Certificados Bursátiles Subordinados durante el Periodo de Intereses correspondiente: *(i)* se cubrirá el pago hasta donde alcance con los recursos que se encuentren en la Cuenta de Inversión General y con la porción de recursos del Fondo de Contingencia que corresponda a los Certificados Bursátiles Subordinados, *(ii)* la parte no pagada de los Intereses será capitalizada y será pagada, a más tardar en la última Fecha de Pago, y *(iii)* el Fiduciario dará aviso de con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente.

Los intereses devengados y no pagados se capitalizarán, por lo que serán considerados para determinar el Valor Nominal Ajustado para la siguiente Fecha de Pago.

- 17. Intereses Moratorios.** Si se vuelve exigible cualquier parte del principal pagadero bajo este título, inclusive en caso de darse cualquier supuesto de vencimiento anticipado, y el Fiduciario no paga oportunamente el importe que se haya vuelto exigible y pagadero, el propio Fiduciario deberá pagar intereses moratorios sobre el importe de que se trate a una tasa equivalente a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa ordinaria de interés señalada en la Sección 10 de este documento, en el entendido que dicha tasa moratoria será aplicable a partir de la fecha en que el Fiduciario haya omitido el pago de cualquier cantidad de principal exigible bajo este título y hasta que dicha cantidad haya sido totalmente liquidada. En caso de generarse, los intereses moratorios serán pagaderos en el domicilio del emisor.

Todas las cantidades de principal y accesorios pagaderas bajo este título, incluyendo, en su caso, los intereses moratorios, serán pagadas por el Fiduciario hasta donde baste y alcance el patrimonio del Fideicomiso y con sujeción a los términos, condiciones y prelación previstos en el mismo. En el entendido que, tratándose de las amortizaciones anuales, establecidas en la sección 13 del presente título, no aplicará el cómputo de intereses moratorios si se presentase algún incumplimiento.

- 18. Lugar de pago.** Ciudad de México, en las oficinas del INDEVAL, actualmente ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México.

- 19. Eventos de Incumplimiento.** Se entenderá actualizado un “Evento de Incumplimiento” si se da cualquiera de los supuestos siguientes:

- a. Queda expresamente establecido que la falta de pago de capital e intereses bajo los términos establecidos en el Fideicomiso y este título en cada Fecha de Pago, no será considerada como un Evento de Incumplimiento, ya que los intereses no pagados en una determinada Fecha de Pago serán capitalizados conforme a la Sección 16. del presente Título.
- b. Si por cualquier causa se cancelara o suspendiera la inscripción de los Certificados Bursátiles Subordinados en el Registro Nacional de Valores.
- c. Si sujetándose a lo pactado en el Fideicomiso y los contratos aplicables (i) el Comité Técnico del Fideicomiso acordara la sustitución de la Fideicomitente como Operador, Empresa de Mantenimiento Mayor y/o Empresa de Mantenimiento Menor, y (ii) la Fideicomitente se abstuviera de entregar el cargo correspondiente a la empresa sustituta de conformidad con los lineamientos fijados al efecto por el Comité Técnico, y (iii) esta situación no fuera subsanada dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario se lo requiera por escrito.

La falta de pago de cualquier cantidad (incluyendo principal y accesorios) bajo el Crédito Preferente no será considerada como un Evento de Incumplimiento bajo este título y, por lo tanto, no dará lugar al vencimiento anticipado del plazo fijado para la amortización del capital pagadero bajo este título.

- 20. Vencimiento Anticipado.** Si en cualquier momento se actualiza uno o más de los Eventos de Incumplimiento arriba descritos, los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados podrán, mediante acuerdo adoptado en asamblea de tenedores, dar por vencido anticipadamente el plazo fijado para su amortización y exigir el pago inmediato del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Subordinados, incluyendo principal y accesorios. En todo caso los Certificados Bursátiles Subordinados serán pagados hasta donde baste y alcance el patrimonio del Fideicomiso y con sujeción a los términos, condiciones y prelaciones previstos en el mismo.

En caso de que el Crédito Preferente se dé por vencido anticipadamente, los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados (Serie B) no recibirán pago alguno hasta que el Crédito Preferente haya sido totalmente liquidado.

- 21. Garantías.** Los Certificados Bursátiles Subordinados amparados bajo este título no tienen garantías especiales; su única fuente de pago reside en el patrimonio del Fideicomiso, sujeto a los términos, condiciones y prelaciones pactados en el propio Fideicomiso.

- 22. Lugar de Emisión.** México, Ciudad de México.

- 23. Fecha de Emisión.** 5 de mayo de 2005.

- 24. Indeval.** El presente título se mantendrá depositado en administración en el Indeval para los efectos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores y no llevará cupones adheridos. Las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos títulos accesorios para todos los efectos legales, en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario tendrá obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera el Indeval para atender las solicitudes de retiro de valores por ella custodiados.

25. Representante Común. Para representar al conjunto de los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A de C.V., Monex Grupo Financiero y éste acepta desempeñar el cargo de Representante Común, cargo que se obliga a desempeñar de manera personal a través de los representantes ordinarios de la institución, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes judiciales. El Representante Común sólo podrá renunciar por causas graves y podrá ser removido en todo tiempo por los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados, siendo nula cualquier estipulación contraria. El Representante Común mediante la suscripción de este Título Subordinado hace constar su aceptación del cargo, así como las obligaciones y facultades aquí descritas.

En caso de falta del Representante Común, éste será substituido por la casa de bolsa o institución de crédito que designen los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados en los términos pactados más adelante, pero en ningún caso la designación de Representante Común podrá recaer en el intermediario colocador ni en las instituciones de crédito que participen en la emisión y operación de la oferta pública de los Certificados Bursátiles Subordinados, ni en las casas de bolsa o instituciones de crédito que formen parte del mismo grupo financiero o empresarial al que pertenezca el Fiduciario o el intermediario colocador.

El Representante Común obrará como mandatario de los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados, tendrá la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados, para el pago de capital e intereses vencidos y no pagados a éstos por la Emisora, sin perjuicio de las funciones, obligaciones y facultades que le correspondan en términos de otras secciones de este título, el Fideicomiso o la normatividad aplicable:

- (i) Verificar que los Certificados Bursátiles Subordinados cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su oportunidad, firmar como Representante Común el Título Subordinado;
- (ii) Ejercitar todas las acciones y derechos que al conjunto de tenedores corresponda para el pago de capital, intereses y demás cantidades vencidas y no pagadas bajo los Certificados Bursátiles Subordinados, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que el presente Título Subordinado se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- (iii) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados, así como rendir cuentas de su administración cuando les sean solicitadas y al momento de concluir su encargo;
- (iv) Actuar como intermediario frente al Fiduciario, respecto de los tenedores, para el pago a estos últimos del principal, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles Subordinados;
- (v) Convocar y presidir la asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados, y ejecutar sus decisiones;
- (vi) Asistir a las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso, y recabar todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones;
- (vii) Otorgar en nombre del conjunto de tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados, los documentos o contratos que con el Fiduciario deban celebrarse;
- (viii) Revisar en todo momento el estado que guarde el patrimonio del Fideicomiso, así como la documentación que ampara al mismo;
- (ix) Solicitar al Fiduciario y/o a la Fideicomitente, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo;
- (x) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario contenidas en el Fideicomiso;

- (xi) Conservar todos los avisos y reportes que el Fiduciario le envíe y mantener los mismos a disposición de los tenedores;
- (xii) Realizar el cálculo del monto de los Intereses que corresponda a los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Título Subordinado;
- (xiii) El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV, al Indeval y al Fiduciario, por lo menos con 2 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, el importe de los Intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta última determine), a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, el monto de los Intereses, así como, la tasa de interés bruta anual aplicable al siguiente periodo.
- (xiv) Ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las circulares emitidas por la CNBV, así como cualquier otra disposición aplicable, además de los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos computables en la asamblea respectiva, en la que deberán estar presentes o representados por lo menos el setenta y cinco por ciento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados en circulación. La remoción tendrá efectos desde la fecha en que el Representante Común sustituya entre en funciones.

26. Fondo de Contingencia. El Fiduciario deberá constituir un Fondo de Contingencia a partir de la fecha en que se realice la primera disposición del Crédito Preferente hasta que la Deuda del Fideicomiso Emisor haya sido liquidada. El saldo objetivo será la cantidad equivalente a la suma de: (a) el principal e intereses pagaderos al acreedor del Crédito Preferente correspondiente a las dos Fechas de Pago siguientes más (b) la cantidad equivalente al pago de intereses a los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados correspondientes al pago de intereses en las dos Fechas de Pago siguientes (la “Cantidad Requerida para el Fondo de Contingencia”); en ambos casos, considerando el valor que tenga la TIIE en la fecha en que se realice el cálculo de la Cantidad Requerida para el Fondo de Contingencia. El saldo objetivo que se considerará para efectos de la primera fecha de disposición del Crédito Preferente será la cantidad de \$72,000,000.00 (setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.).

El Fiduciario deberá mantener el registro de la porción de recursos que corresponda al Fondo de Contingencia en beneficio del acreedor del Crédito Preferente y la porción de recursos que corresponda al Fondo de Contingencia en beneficio de los Certificados Bursátiles Subordinados.

27. Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles Subordinados representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de los tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

La Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles Subordinados, se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común y sólo podrán tratar temas que estén relacionados exclusivamente con los Certificados Bursátiles Subordinados sin que sus decisiones puedan afectar de manera adversa al acreedor del Crédito Preferente.

Los tenedores que representen el 10% del total de los Certificados Bursátiles Subordinados podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea, especificando en su petición los puntos que en la

asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

La convocatoria para las asambleas de tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Fiduciario, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

Para que la Asamblea General de tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos la mitad más uno del total de los Certificados Bursátiles Subordinados que ampara la Emisión y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos en el párrafo siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso que una asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Subordinados que en ella estén representados.

Se requerirá que esté representado en la Asamblea General de tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Certificados Bursátiles Subordinados en circulación, y que las decisiones sean aprobadas, por lo menos, por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea: (i) cuando se trate de revocar la designación de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Subordinados; y (ii) cuando se trate de consentir u otorgar prorrogas o esperas al Fiduciario o de introducir cualesquiera modificaciones al Fideicomiso o al presente Título Subordinado en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, ésta se instalará válidamente con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Subordinados representados y sus decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea.

Para concurrir a las asambleas, los tenedores deberán acreditar su tenencia de acuerdo con lo señalado en el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, presentando dicha documentación en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea el Día Hábil anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

28. Leyes y jurisdicción aplicable. Este Título Subordinado será regido e interpretado conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por cualquier razón les pudiese corresponder.

[RESTO DE LA HOJA SIN TEXTO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022.

Fiduciario

Edgar Figueroa Pantoja

Delegado Fiduciario

Banco Invex, S.A.,

Institución de Banca Múltiple,

Invex Grupo Financiero, actuando única y
exclusivamente como Fiduciario del F/464

Pedro Izquierdo Rueda

Delegado Fiduciario

Banco Invex, S.A.,

Institución de Banca Múltiple,

Invex Grupo Financiero, actuando única y
exclusivamente como Fiduciario del F/464

Representante Común

José Luis Urrea Saucedo

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,

Monex Grupo Financiero

ESTE CERTIFICADO BURSÁTIL SE EMITE AL AMPARO DEL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁILES INSCRITO EN LA SECCIÓN DE VALORES DEL REGISTRO NACIONAL DE VALORES BAJO EL N.º. 2362-4.15-2005-012, MISMO QUE FUE APROBADO POR LA CNBV MEDIANTE OFICIO DGE-205-23705 DE FECHA 4 DE MAYO DE 2005, Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN FUE APROBADA MEDIANTE OFICIO 153/2914/2022 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2022.

"El presente Título se emitió originalmente en la Ciudad de México, el día 5 de mayo de 2005, y el mismo quedó depositado en Indeval en la misma fecha, así mismo, es canjeado con fecha 21 de septiembre de 2022, con motivo de las modificaciones acordadas mediante asamblea de tenedores de Certificados Bursátiles Subordinados celebrada el 20 de septiembre de 2018."